



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402478191

Fecha: 12-12-2022

Página 1 de 12

Bogotá D.C.,

Doctor
CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN
Comisión Quinta Constitucional
Cámara de Representantes
Carrera 7ª N° 8 – 68
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el **PL 072/22 (C)** *“por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera”*.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en esa Corporación, con fundamento en texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 1293 de 2022, se emite concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Lo anterior, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y de conformidad con el siguiente orden:

1. CONTENIDO

El proyecto de ley está compuesto de doce (12) artículos encaminados a desarrollar su objeto, buscando *“garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza”*. Bajo esta perspectiva, en la ponencia para primer debate se plantea:

- 1.1. Como complemento al objeto ya aludido: *“[...] establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica [...]”* (art. 1°).
- 1.2. Contempla, dentro de los principios (art. 2°), los de prevención, precaución, protección de la atmósfera, igualdad, información oportuna, que se regula en el artículo 5°, y participación.
- 1.3. En el artículo 3°, se indica que los niveles de inmisión o calidad del aire los establecerá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando como referente los valores



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402478191

Fecha: 12-12-2022

Página 2 de 12

- guía de la OMS; y en el artículo 4°, el nivel de inmisión por hora.
- 1.4. La responsabilidad de todas las entidades estatales de incluir en su rendición de cuentas las emisiones atmosféricas (art. 6°) y un propósito gubernamental de formar ciudadanos en calidad del aire (art. 7°).
 - 1.5. En el artículo 8°, se previene acerca de la obligación de incluir a los contaminantes de segundo grado en los inventarios de contaminaciones atmosféricas. Así mismo, la contaminación atmosférica será estimada como un escenario de riesgo (art. 9°).
 - 1.6. Adicionalmente, se disponen que este Ministerio establezca los municipios en los cuales se debe presentar un “[...] *plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional* [...]” (art. 10).
 - 1.7. En el artículo 11, se estipula el 7 de septiembre como el día de la calidad del aire y prevé un conjunto de acciones pedagógicas en cabeza, entre otros, de esta Cartear. Finalmente, en el artículo 12, se señala la vigencia y derogatorias.

Cabe agregar que un proyecto similar cursa en el Senado de la República con similar nomenclatura, a saber, el **PL 072/22 (S)** *“por [la] cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de carbono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan otras disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad en la materia”*, respecto del cual este Ministerio se ha pronunciado¹. En esa medida, se retomarán los comentarios que sean pertinentes para el análisis de la iniciativa que ahora nos ocupa.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Elementos de contexto

Los desechos que se producen diariamente han llegado a niveles inmanejables y los desequilibrios creados son evidentes. Hay basura que, en virtud de los procesos industriales que ha sufrido, ya no es asimilable y se traslada de país en país para dejarla, posiblemente, en uno de esos entornos denominados en vía de desarrollo. La revolución industrial creó la distancia entre el hombre, sus desechos y su entorno. Igualmente intensificó el uso del petróleo y sus derivados, como fuente inagotable de confort y propicio niveles de contaminación que afectan el agua, el aire, la tierra y las especies.

Esto tiende, con más vehemencia, a ser una problemática actual, muy asociada a temas como el calentamiento global, la disposición de desechos peligrosos y el manejo de externalidades asociadas a modos de producción y formas de vida.

¹ Cfr., Concepto Institucional con radicado N° 202211401959001 del 6 de octubre de 2022.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402478191

Fecha: 12-12-2022

Página 3 de 12

Por ello no es caprichoso que una de las inquietudes que más preocupa el final del siglo XX y comienzos del XXI sea la relativa al manejo del ambiente. Las organizaciones mundiales, los organismos no gubernamentales y las diversas instancias de la sociedad civil han tenido un protagonismo decidido para evitar que ocurra una catástrofe planetaria de grandes proporciones y cuyos efectos serían irreversibles, al tiempo que han impulsado una serie de modificaciones. Resulta de la mayor trascendencia el discurso del presidente colombiano el 20 de septiembre de 2022 en la 77 Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, a saber:

[...] El desastre climático nos llena de virus que pululan arrasándonos, pero ustedes hacen negocios con las medicinas y convierten las vacunas en mercancías. Proponen que el mercado nos salvará de lo que el mismo mercado ha creado. El Frankenstein de la humanidad está en dejar actuar el mercado y la codicia sin planificar, rindiendo el cerebro y la razón, arrodillando la racionalidad humana a la codicia.

¿Para qué la guerra si lo que necesitamos es salvar la especie humana? ¿Para qué sirve la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte) y los imperios, si lo que viene es el fin de la inteligencia?

El desastre climático matará centenares de millones de personas y oigan bien, no lo produce el planeta, lo produce el capital. La causa del desastre climático es el capital. La lógica de relacionarnos para consumir cada vez más, para producir cada vez más, y para que algunos pocos ganen cada vez más, es eso lo que produce el desastre climático. Le articularon a la lógica de la acumulación ampliada del capital, los motores energéticos del carbón y del petróleo y desataron el huracán: el cambio químico de la atmósfera cada vez más profundo y mortífero. Ahora en un mundo paralelo, la acumulación ampliada del capital es una acumulación ampliada de la muerte [...]

[...] Aquí, en esta selva Amazónica, hay un fracaso de la humanidad. Tras las hogueras que la queman, tras su envenenamiento, hay un fracaso integral, civilizatorio de la humanidad. Detrás de la adicción a la cocaína y a las drogas, detrás de la adicción al petróleo y al carbón, está la verdadera adicción de esta fase de la historia humana: la adicción al poder irracional, a la ganancia y al dinero. He aquí la enorme maquinaria mortal que puede extinguir la humanidad [...]².

² En: <https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Discurso-del-Presidente-Gustavo-Petro-ante-la-77-Asamblea-General-de-la-Org-220920.aspx>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402478191

Fecha: 12-12-2022

Página 4 de 12

En efecto, varios han sido los síntomas que desde el siglo XIX han alterado, con la emergencia del carbón y la explotación fósil³, el ecosistema gravemente y tienen un desenlace e impacto en la de salud pública. Sirva para ilustrar:

- i. La tierra ha sufrido un calentamiento en el último siglo de proporciones alarmantes.
- ii. Los procesos de desertificación de extensas zonas del planeta se han incrementado.
- iii. Informaciones recientes de la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) señalan que “genes vitales para la agricultura y la seguridad alimentaria” pueden desaparecer ante el avance de la agricultura comercial moderna. Ha sido un siglo en el cual, a pesar de todos los avances, no han dejado de aparecer crisis alimentarias y hambrunas.
- iv. La ausencia de recursos hídricos. Los que aún restan han sido sometidos a una fatiga industrial incesante.
- v. Exterminio de seres humanos, especies y ecosistemas. Gran cantidad de especies se encuentran en vía de extinción y no precisamente por una mala adaptación al medio sino por la directa acción del hombre.
- vi. La atmósfera está siendo debilitada y su componente de ozono disminuye gradualmente.
- vii. El aire se encuentra enrarecido y la presencia de elementos polucionantes ha aumentado en un alto porcentaje.

Esta problemática no es potestativa de ciertos países, aunque en algunos tenga un peso más determinante. Las externalidades en materia ambiental son muy fuertes y los efectos colaterales de políticas, en apariencia circunscritas a un número limitado de naciones, se extiende a todo el planeta.

Ante dramas de estas dimensiones, los esfuerzos destinados a efectuar un tratamiento de las basuras, entre ellos los plásticos, y el aprovechamiento de alguna parte de los desechos, resulta una necesidad primordial y, en consecuencia, las iniciativas tendientes a incorporar un uso ambientalmente sostenible resultan importantes, máxime si buscan preservar áreas del territorio que son especialmente sensibles a la contaminación.

Ahora bien, la relación entre la exposición a contaminantes atmosféricos y la aparición de efectos adversos en la salud se encuentra ampliamente documentada y desde hace buen tiempo⁴. Estos efectos incluyen, entre otros, la enfermedad isquémica del corazón, la

³ Cfr., Malm, A. (2020). *Capital fósil*. Editorial Capitán Swing.

⁴ Cfr., entre otros, Ballester Díez, Ferran, Tenías, José María, & Pérez-Hoyos, Santiago, “Efectos de la contaminación atmosférica sobre la salud: una introducción”. *Revista Española de Salud Pública*, 1999 73(2), 109-121; Romero Placeres, Manuel, Diego Olite, Francisca, & Álvarez Toste, Mireya. (2006) “La contaminación del aire: su repercusión como problema de salud” *Revista Cubana de Higiene y*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402478191

Fecha: 12-12-2022

Página 5 de 12

enfermedad cerebrovascular, el cáncer de pulmón, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, la exacerbación del asma, el incremento en las tasas de incidencia de la infección respiratoria aguda y la ocurrencia de mortalidades en los grupos poblacionales más sensibles como los adultos mayores, niños menores de 5 años y población con enfermedades respiratorias y cardiovasculares preexistentes⁵. La exposición a contaminantes del aire puede causar efectos agudos (corto plazo) y crónicos (largo plazo) en la salud, afectando ojos, piel, pulmones, corazón, cerebro y al sistema reproductor.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que la contaminación del aire causa 7 millones de defunciones prematuras y provoca la pérdida de otros tantos más millones de años de vida saludable⁶. Con el objetivo de ofrecer orientación sobre la manera de reducir los efectos de la contaminación del aire en la salud, la OMS, en el año 2021, estableció nuevas directrices donde se recomiendan niveles de calidad del aire respecto de seis contaminantes para los que se dispone de los datos más recientes en cuanto a sus efectos sobre la salud⁷. En las directrices también se destacan la importancia de las políticas nacionales de gestión del riesgo y ambientales que respaldan las medidas orientadas a conseguir una calidad del aire que proteja la salud pública en distintas situaciones.

En Colombia, según un estudio del Instituto Nacional de Salud (INS), en el año 2016 se atribuyeron 17.549 muertes a factores de riesgo ambiental, siendo 15.681 muertes asociadas a la mala calidad del aire, principalmente con pérdidas causadas por enfermedad isquémica del corazón (EIC) y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC)⁸. Así mismo, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), estimó que la mala calidad del aire es la causa de más de 8 mil muertes anuales, con costos asociados de aproximadamente 12,2 billones de pesos, cifra que equivale al 1,5 % del PIB⁹.

Epidemiología, 44(2), 2006; Oyarzun G, Manuel. Contaminación aérea y sus efectos en la salud. Rev. chil. enferm. respir, Santiago, v. 26, n. 1, p. 16-25, marzo 2010.

⁵ Ministerio de Salud y Protección Social. Clean Air Institute: "Fortalecimiento de capacidades del sector salud para la evaluación de los co-beneficios en salud de las acciones de mitigación del cambio climático y la calidad del aire en Colombia". 2021. <https://www.cleanairinstitute.org/sobre-el-proyecto>

⁶ Organización Mundial de la Salud. Las nuevas Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire tienen como objetivo evitar millones de muertes debidas a la contaminación del aire. <https://www.who.int/es/news/item/22-09-2021-new-who-global-air-quality-guidelines-aim-to-save-millions-of-lives-from-air-pollution>

⁷ Partículas en suspensión (PM), ozono (O₃), dióxido de nitrógeno (NO₂), dióxido de azufre (SO₂) y monóxido de carbono (CO).

⁸ Instituto Nacional de Salud (INS), 2018. Carga de Enfermedad Ambiental; Décimo Informe Técnico Especial. Observatorio Nacional de Salud, Bogotá, D.C. Disponible en: <https://www.ins.gov.co/Direcciones/ONS/Informes/10%20Carga%20de%20enfermedad%20ambiental%20en%20Colombia.pdf>.

⁹ Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2018. Valoración Económica de la Degradación Ambiental en Colombia 2015. Contaminación del aire urbano, contaminación del aire interior y deficiencias en el acceso al acueducto y el alcantarillado. Bogotá, D.C. Disponible en:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402478191

Fecha: 12-12-2022

Página 6 de 12

Teniendo presente el contexto nacional, este Ministerio, consciente de la problemática nacional y territorial de contaminación del aire y la salud, ha venido promoviendo acciones tendientes a la disminución de la exposición de la población a la contaminación del aire, en el marco de las competencias establecidas, así:

- Apoyo técnico en la "Estrategia Nacional de Calidad del Aire", la cual busca reducir los niveles de contaminación considerando el reto establecido para 2030, y mejorar la salud y calidad de vida de los colombianos. La Estrategia ha sido propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que en cumplimiento del CONPES 3943 de 2018, se desarrolló articulando los objetivos y metas de política que busca mejorar la calidad del aire, principalmente, a través de la reducción de material particulado en áreas urbanas, para la protección del ambiente y la salud de los colombianos.
- La elaboración del documento CONPES 3943 de 2018, el cual orienta e impulsar la gestión en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de alcanzar niveles adecuados de calidad del aire para proteger la salud y el bienestar humano, en el marco del desarrollo sostenible.

A esto debe sumarse la Resolución 2254 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la cual se prevé la norma de calidad del aire ambiental, en donde se desarrollan los siguientes temas:

- Un primer capítulo dedicado a niveles máximos permisibles que incluye:
 - La definición de los niveles máximos permisibles de contaminantes, criterio que está aplicándose a partir de 1° de julio de 2018, y aquéllos que empezarán a regir en 2030.
 - Así mismo, se determinan los niveles máximo permisibles de contaminantes tóxicos del aire.
 - La incorporación gradual de monitoreo del aire y la modernización de equipos.
- Un segundo capítulo que alude a los niveles de prevención, alerta o emergencia.
- El tercer capítulo tiene que ver con las áreas fuente de contaminación y; en el cuarto capítulo, se define el "Índice de Calidad del Aire", su descripción y cálculo.
- Finalmente, el capítulo V, se detiene en la socialización y divulgación de resultados.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Valoraci%C3%B3n%20econ%C3%Bmica%20de%20la%20degradaci%C3%B3n%20ambiental.pdf>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402478191

Fecha: 12-12-2022

Página 7 de 12

En dicho acto administrativo, aparece la restricción de los límites de exposición a los contaminantes, siguiendo las recomendaciones de la OMS del año 2005, encaminadas a establecer normas de calidad del aire para proteger la salud pública de sus ciudadanos. En dicha norma se recomienda que estas deben contar con viabilidad tecnológica, aspectos económicos y otros factores políticos y sociales de diversa índole, que a su vez dependerán, entre otras cosas, del nivel de desarrollo y la capacidad nacional en relación con la gestión de la calidad del aire.

Cabe señalar que esa norma se expide en desarrollo de numerales tales como: 10, 11 y 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, a saber:

- 10) Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;
- 11) Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional [...]
- 14) Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas;

No sobra indicar que el artículo 1° de la citada Ley, en su numeral 1°, dispone como principio ambiental de la política colombiana en la materia que: “[...] [e]l proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo”.

2.2. Comentarios específicos

Acorde con lo que se viene tratando, frente al articulado que ahora nos ocupa, sin perjuicio de las observaciones que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, como lo es el sector ambiente, se formulan los siguientes comentarios:

PROYECTO DE LEY	COMENTARIO
Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene como objeto establecer los principios que orientan la calidad	En Colombia existe un desarrollo normativo que integra la gestión de la calidad del aire, dentro del cual



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402478191

Fecha: 12-12-2022

Página 8 de 12

<p>del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.</p>	<p>se encuentra la Resolución 2254 de 2017, mediante la que se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones, la cual contiene en su objeto la garantía de un ambiente sano y minimiza el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera.</p> <p>Así mismo, establece los niveles máximos permisibles a alcanzar conforme con el objetivo intermedio 3 de la OMS, al año 2030, según las Guías de 2005. Sin duda, el objeto del presente proyecto de ley fortalecerá el marco normativo del país encaminado a mejorar la calidad del aire siguiendo las recomendaciones previstas en la guía de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS) presentada en el año 2021.</p>
<p>Artículo 2. Principios generales. Los principios generales que orientan la calidad del aire son: [...]</p>	<p>Los principios señalados en el artículo 2º, orientarán adecuadamente el accionar en la gestión de la calidad del aire en el país.</p>
<p>Artículo 3. Nivel de inmisión o calidad del aire. La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (PM10 y PM2.5), el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2), el dióxido de azufre (SO2) y Monóxido de Carbono (CO).</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo [...].</p>	<p>En la actualidad, los valores guía se encuentran en la Resolución 2254 de 2017. Con la adopción de estándares a los valores guías de OMS, se favorece la implementación de acciones que mejoren la calidad del aire y mitiguen los impactos en salud. La adopción de estándares según la OMS debe establecerse teniendo en cuenta las metas intermedias para facilitar la mejora gradual de la calidad del aire y, por tanto, el logro gradual pero significativo de beneficios para la salud de la población.</p> <p>Es importante no desconocer que la mejora gradual de la calidad del aire se consigue a través de medidas que dependen del nivel de desarrollo y la capacidad nacional en relación con la gestión de la calidad del aire que incluyen la evaluación de criterios como viabilidad tecnológica, aspectos económicos y otros factores políticos y sociales de diversa índole.</p>
<p>Artículo 4. Concentración de partículas en la norma de calidad horaria. La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora.</p>	<p>Se sugiere eliminar este precepto dado que el texto se encuentra en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.2.5. De las clases de normas de calidad del aire o de los distintos niveles periódicos de inmisión.</p>
<p>Artículo 5. Derecho de información del público. Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire,</p>	<p>Se sugiere la siguiente modificación teniendo en cuenta que poblaciones menores a 50.000 habitantes también pueden estar expuestas niveles de</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402478191

Fecha: 12-12-2022

Página 9 de 12

(SVCA) deberán garantizar que la comunidad tenga conocimiento exacto, oportuno y completo de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.

Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido Internet.

Esta información incluirá obligatoriamente:

1. La situación de la calidad del aire en relación con los objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.
2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud.
3. Los estudios sobre calidad del aire y salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público.
4. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales [...].

contaminación del aire:

Artículo 5. Derecho de información del público. Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA) deberán garantizar que la comunidad tenga conocimiento exacto, oportuno y completo de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de los contaminantes criterio. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.

Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire.

Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido Internet.

Esta información incluirá obligatoriamente:

1. La situación de la calidad del aire en relación con los objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.
2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Los estudios sobre calidad del aire y salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402478191

Fecha: 12-12-2022

Página 10 de 12

	<p>4. Los municipios ubicados en áreas donde se encuentren fuentes de emisión de contaminantes, dispondrán de datos para informar a la población sobre los niveles de contaminación y la calidad del aire.</p> <p>5. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales.</p>
<p>Artículo 6. Memoria de sostenibilidad. Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire y las entidades privadas que producen contaminación del aire, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas sus emisiones atmosféricas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.</p>	<p>La rendición de cuentas en la gestión de la calidad del aire, permite hacer acciones de mejora a partir del análisis de avance y seguimiento a indicadores.</p>
<p>Artículo 7. Formación de capital social. El gobierno nacional podrá formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en la calidad del aire, en el seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y concentración de contaminantes.</p>	<p>La propuesta de artículo es más amplia que las acciones de información, educación y comunicación; y como está planteado, es competencia del sector educativo.</p>
<p>Artículo 8. Contaminantes de segundo grado. Los contaminantes de segundo grado, deberán ser incluidos en los inventarios de emisiones atmosféricas. Es deber de las autoridades realizar control y reducción de las emisiones de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión, porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.</p>	<p>Se sugiere la siguiente modificación para mejorar la redacción utilizando el término contaminantes secundarios:</p> <p>Artículo 8. Contaminantes secundarios. Los contaminantes secundarios deberán ser incluidos en los inventarios de emisiones atmosféricas. Es deber de las autoridades ambientales realizar vigilancia, control y reducción de las emisiones de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión, porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402478191

Fecha: 12-12-2022

Página 11 de 12

<p>Artículo 10. Plan de vigilancia epidemiológica. El Ministerio de Salud establecerá los municipios que deban presentar un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como la niñez, personas mayores, personas con enfermedades cardíacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el Covid-19, entre otros.</p> <p>El Ministerio de Salud deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, a pesar de no existir declaratoria niveles de alerta.</p> <p>Parágrafo. En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.</p>	<p>A través del Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, en el Título 8, se prevé el Sistema de Vigilancia en Salud Pública para Colombia. Las Entidades Territoriales de Salud implementan y desarrollan el sistema en sus territorios.</p> <p>Así mismo, los efectos en salud por la contaminación del aire están ampliamente estudiados. Las directrices de la OMS cuentan con las bases científicas para definir los niveles de exposición a las personas por contaminación del aire.</p> <p>Por otro lado, la identificación de territorios con altos niveles de contaminación o con eventos críticos de contaminación, se realiza a partir de inventarios de emisión y monitoreos continuos de la calidad del aire por las autoridades ambientales.</p> <p>En consecuencia, se sugiere modificar este artículo en el siguiente sentido:</p> <p>Artículo 10. Responsabilidad de las fuentes de emisión. Las fuentes de emisión deberán estimar y comunicar cuál es el impacto actual que tiene la contaminación del aire en la salud de la población de los territorios afectados, así como establecer los beneficios para la salud de la implementación de acciones en la mejora de la calidad del aire del área de su influencia.</p>
<p>Artículo 11. Día del aire para la vida. El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Ministerio de Transporte dispondrá los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.</p>	<p>Se sugiere se modifique el precepto con el siguiente texto:</p> <p>Artículo 11. Día del aire para la vida. El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El Gobierno nacional en cabeza de los Ministerios de Cultura, Comunicaciones, de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Minas y Energía y Transporte, así como las Entidades Territoriales y las autoridades ambientales dispondrán los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.</p>

3. CONSIDERACIONES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402478191

Fecha: 12-12-2022

Página 12 de 12

Por las razones expuestas, se estima **conveniente** continuar con el curso del proyecto de ley, en concordancia con la política ambiental que es preciso desarrollar con el propósito de proteger el derecho fundamental a la salud a través del control de la calidad del aire y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015. Adicionalmente, es pertinente contar con el pronunciamiento que a bien tenga expedir el sector ambiente por comprender ámbitos de su competencia.

Se sugieren los siguientes ajustes:

- 3.1. Eliminar el artículo 4° pues es una norma reglamentaria que se encuentre prevista en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.2.5.
- 3.2. Modificar el artículo 5° teniendo en cuenta que poblaciones menores a 50.000 habitantes también pueden estar expuestas niveles de contaminación del aire.
- 3.3. Modificar, en el artículo 8°, las expresiones "contaminantes de segundo grado" por "contaminantes secundarios" que es el término más utilizado.
- 3.4. Respecto del plan de vigilancia epidemiológica, artículo 10°, se modifica con el fin de lograr identificación de territorios con altos niveles de contaminación o con eventos críticos de contaminación, lo que se realiza a partir de inventarios de emisión y monitoreos continuos de la calidad del aire por las autoridades ambientales.
- 3.5. Incorporar en el día de aire a las entidades territoriales y las autoridades ambientales para fortalecer la finalidad estatal de concientización sobre la calidad del ambiente.

En este orden, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.

Atentamente,

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.
Dirección Jurídica.

amc